

Junín, 2 de septiembre de 2026

A la Presidenta del C.D.E

De la Municipalidad de Junín

Zoe Pacheco

S / D

De nuestra mayor consideración: Este bloque de Parlamentarios Estudiantiles del Colegio Marianista de Junín se dirige a Ud., con el objeto de elevar para su ingreso y posterior tratamiento el siguiente Proyecto de Ordenanza:

VISTO:

La Ley Nacional N° 26.835 de Promoción y Capacitación en las Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) Básicas; la Ley Nacional N° 27.159 de Muerte Súbita - Sistema de Prevención Integral y su Decreto Reglamentario N° 402/2022; la necesidad de fortalecer, en el Partido de Junín, la capacitación efectiva y periódica de estudiantes del nivel secundario en técnicas básicas de RCP y respuesta inicial ante emergencias; y

CONSIDERANDO

Que la Ley Nacional N° 26.835 establece como objeto promover acciones de concientización sobre la relevancia social de difundir y aprender las técnicas básicas de Reanimación Cardiopulmonar, y tiene como finalidad capacitar a estudiantes del nivel medio y superior en la atención primaria básica del paro cardiorrespiratorio, procurando prevenir muertes evitables en el ámbito extrahospitalario;

Que la propia normativa nacional prevé la formulación de programas de capacitación, la actualización de contenidos y la difusión de las técnicas de RCP, mediante la articulación de las autoridades educativas y sanitarias competentes;

Que el Programa Nacional RCP en las Escuelas contempla actualmente capacitaciones para estudiantes y docentes de los últimos años del nivel secundario, incluyendo técnicas básicas de RCP, maniobras de desobstrucción de la vía aérea y utilización del Desfibrilador Externo Automático (DEA);

Que, pese a la vigencia de la Ley Nacional N° 26.835 desde el año 2013, se advierte la necesidad de reforzar su implementación territorial de manera sistemática, periódica y verificable, evitando que el acceso a estas herramientas dependa exclusivamente de iniciativas aisladas de cada establecimiento;

Que una emergencia cardiorrespiratoria puede producirse de forma imprevista dentro de una escuela, un club, una institución pública, un espacio deportivo o cualquier otro ámbito de concurrencia masiva, por lo que la presencia de personas capacitadas permite activar con mayor rapidez la cadena de supervivencia mientras arriba el servicio de emergencias;

Que hechos ocurridos en nuestro país, entre ellos el fallecimiento de un alumno de 11 años luego de descompensarse durante un recreo escolar en La Calera, Córdoba, en abril de 2026, y el fallecimiento de un adolescente de 13 años tras descompensarse durante un partido de fútbol juvenil en Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires, en abril de 2023, evidencian que este tipo de emergencias puede afectar también a niñas, niños y adolescentes y que las instituciones deben encontrarse preparadas para responder de inmediato;

Que tales antecedentes no deben ser utilizados para atribuir responsabilidades individuales, sino para comprender que, frente a una emergencia, cada minuto resulta determinante y que la prevención, la capacitación y la existencia de protocolos claros constituyen herramientas concretas de cuidado comunitario;

Que la Ley Nacional N° 27.159 establece un sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita, promueve la accesibilidad a la RCP y a la desfibrilación, la concientización sobre la cadena de supervivencia y la instrucción comunitaria en primeros auxilios, RCP y utilización de DEA;

Que la reglamentación de la Ley N° 27.159 destaca la importancia de la capacitación de la mayor cantidad posible de personas y de la disponibilidad de sistemas de respuesta organizados ante eventos de muerte súbita;

Que la escuela, además de ser un espacio de formación académica, constituye un ámbito privilegiado para transmitir conocimientos capaces de ser utilizados por los estudiantes durante toda su vida, dentro y fuera de la institución educativa;

Que una capacitación práctica, presencial y periódica resulta especialmente valiosa, ya que permite que los estudiantes no sólo conozcan la existencia de la RCP, sino que puedan reconocer una emergencia, solicitar ayuda, activar el sistema de emergencias y aplicar correctamente las maniobras básicas conforme a los contenidos vigentes;

Que el Municipio de Junín, en el marco de sus competencias y mediante la articulación con las autoridades educativas y sanitarias correspondientes, puede promover, coordinar y facilitar acciones que favorezcan la efectiva llegada de estas capacitaciones a la comunidad educativa del Partido;

Que resulta conveniente establecer mecanismos de seguimiento y difusión que permitan conocer anualmente el alcance de las capacitaciones realizadas, sin recopilar datos personales de los estudiantes;

Que la formación de jóvenes capaces de actuar solidariamente frente a una emergencia fortalece la responsabilidad ciudadana, el compromiso comunitario y el cuidado de la vida;

Por ello, este bloque de Parlamentarios Estudiantiles del Colegio Marianista de Junín presenta el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Créase, en el ámbito del Partido de Junín, el “Programa Local de Promoción y Capacitación en Reanimación Cardiopulmonar (RCP) en las Escuelas”, destinado a fortalecer y facilitar la implementación territorial de los objetivos establecidos por la Ley Nacional N° 26.835.

ARTÍCULO 2º.- El Programa tendrá como objetivo promover que los estudiantes de nivel secundario de los establecimientos educativos del Partido de Junín accedan, durante su trayectoria escolar, a instancias de capacitación teórico-práctica en técnicas básicas de RCP, de acuerdo con los contenidos y recomendaciones vigentes de las autoridades educativas y sanitarias competentes.

ARTÍCULO 3º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que determine como Autoridad de Aplicación, articulará con Jefatura Distrital de Educación, Región Sanitaria III, SAME Junín y/o los organismos públicos, instituciones educativas, universidades, entidades sanitarias, bomberos, Cruz Roja u organizaciones habilitadas que resulten competentes, a los fines de coordinar el desarrollo de las capacitaciones.

ARTÍCULO 4º.- Las capacitaciones procurarán incluir, como mínimo: a) reconocimiento de una emergencia y activación del sistema de emergencias; b) fundamentos y práctica de RCP básica mediante elementos de entrenamiento adecuados; c) nociones de cadena de supervivencia; d) maniobras de desobstrucción de la vía aérea; e) reconocimiento, finalidad y pautas generales de utilización segura del Desfibrilador Externo Automático (DEA), conforme a la normativa vigente; y f) pautas básicas de prevención y actuación responsable ante emergencias.

ARTÍCULO 5º.- Las actividades deberán priorizar una modalidad práctica y participativa, con utilización de maniquíes u otros dispositivos de entrenamiento cuando se encuentren disponibles, y deberán ser dictadas o supervisadas por personal idóneo conforme a los requisitos que establezcan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 6º.- Propíciase la realización de, al menos, una jornada anual de capacitación por establecimiento secundario participante, procurando alcanzar progresivamente a la totalidad de las instituciones educativas de gestión estatal y privada del Partido de Junín, sin perjuicio de las competencias propias de las autoridades educativas provinciales y nacionales.

ARTÍCULO 7º.- Invítase a los establecimientos educativos del Partido de Junín a incorporar las jornadas de capacitación dentro de sus actividades institucionales y a facilitar la participación de estudiantes, docentes y personal no docente, conforme a las posibilidades y disposiciones de la autoridad educativa correspondiente.

ARTÍCULO 8º.- La Autoridad de Aplicación promoverá la elaboración y difusión de un protocolo orientativo de respuesta inicial ante emergencias cardiorrespiratorias para las instituciones participantes, el cual deberá respetar las normas y recomendaciones vigentes y contemplar, como mínimo, la solicitud inmediata de asistencia médica, la activación de la cadena de supervivencia y la identificación de la ubicación de los DEA disponibles, cuando corresponda.

ARTÍCULO 9º.- Créase un registro estadístico anual, de carácter exclusivamente institucional y sin datos personales, en el que se consigne la cantidad de establecimientos alcanzados, jornadas realizadas y personas capacitadas, a fin de evaluar el grado de implementación del Programa y orientar futuras acciones.

ARTÍCULO 10º.- El Departamento Ejecutivo podrá celebrar convenios de colaboración con organismos públicos y privados, instituciones educativas, entidades de salud y organizaciones especializadas, con el objeto de obtener capacitadores, material didáctico, maniquíes de práctica y demás recursos necesarios para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 11º.- Los gastos que demande la implementación de la presente se atenderán con las partidas presupuestarias correspondientes, pudiendo priorizarse mecanismos de cooperación interinstitucional y utilización de recursos humanos y materiales ya disponibles

ARTÍCULO 12º.- Remítase copia de la presente, una vez sancionada, a la Jefatura Distrital de Educación de Junín, a la Región Sanitaria III y a las autoridades educativas competentes, invitándolas a coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 13º.- De forma.